



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**

República de Colombia

**RESOLUCIÓN UAE CRA 869 DE 2016**

(14 de septiembre de 2016)

***“Por la cual se acepta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente de la solicitud de Modificación de los Costos Económicos de Referencia para el servicio público domiciliario de alcantarillado presentada por la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P.”***

**EL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994, los Decretos 2882, 2883 de 2007 y 2412 de 2015, el Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones de Regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos a su cargo, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

Que el inciso 6 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, modificado por el artículo 2 del Decreto 2412 de 2015, señala dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de: *“6. Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran”*.

Que mediante comunicación con radicado CRA 2015-321-006149-2 de 4 de noviembre de 2015, la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., solicitó a esta Comisión la modificación de los Costos Económicos de Referencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5.2.1.1, 5.2.1.2 y 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001 modificados por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, en los siguientes términos:

*“(…) modificación de los costos económicos de referencia de la empresa Aguas del Oriente S.A. E.S.P. de conformidad con la Resolución CRA 271 de 2003”*.

Que esta Comisión de Regulación mediante radicado CRA 2015-211-005038-1 de 12 de noviembre de 2015, informó a la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., que la respuesta a su solicitud sería remitida en un término máximo de diez (10) días hábiles adicionales al término inicial, teniendo en cuenta que para darle trámite a la misma, la entidad debía efectuar un mayor análisis del tema.

Que por medio del radicado CRA 2015-211-005333-1 de 23 de noviembre de 2015, en los términos de lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, efectuó requerimiento de información, con el fin de que en el término máximo de un (1) mes, la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., procediera a completar la información.

Que en este sentido, la solicitante Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., no satisfizo el requerimiento de información realizado por esta Comisión de Regulación, toda vez que, sin bien dio respuesta y alcance al requerimiento de información, en lo relacionado con el numeral 5 del artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 271 de 2003, no reportó los indicadores correspondientes, ni desarrolló las mejoras progresivas en relación con los estándares y normas técnicas del tratamiento de vertimientos.

<sup>1</sup> Sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

*Hoja 2 de la Resolución UAE CRA 869 de 2016 "Por la cual se acepta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente de la solicitud de Modificación de los Costos Económicos de Referencia para el servicio público domiciliario de alcantarillado presentada por la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P."*

Que en consecuencia, el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria No. 4 de 27 de enero de 2016, decidió decretar el desistimiento de la solicitud y el correspondiente archivo del expediente de la actuación administrativa mediante Resolución UAE CRA 030 de 2016.

Que es así como, estando dentro del término legal la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., por medio de los radicados CRA 2016-321-001682-2 de 4 de marzo de 2016 y 2016-321-001717-2 de 7 de marzo de 2016 interpuso el recurso de reposición en contra de la Resolución UAE CRA 030 de 2016.

Que el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria No. 16 del veinte (20) de abril de 2016, decidió que para resolver el recurso de reposición presentado por la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P. contra la Resolución UAE CRA 030 de 2016, era indispensable abrir a pruebas de conformidad con el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la comunicación del Auto N° 001 de 2016.

Que el Auto que abre a pruebas dentro del recurso de reposición presentado por la solicitante, fue comunicado a la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., mediante radicado CRA 2016-211-001917-1 de 29 de abril de 2016, y fue entregado a la solicitante el 3 de mayo de 2016, de acuerdo con la guía RN563433077CO de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, lo que indica que en periodo probatorio finalizó el 2 de junio de 2016.

Que es así como, la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., dentro del periodo probatorio mediante radicado CRA 2016-321-003592-2 de 24 de mayo de 2016, y con base en la solicitud oficiosa remitida por la UAE CRA, envió a esta Comisión pruebas documentales que aclaran la solicitud y derivan en el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para el trámite de la misma.

Que en virtud de lo anterior, el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria No. 23 de nueve (9) de junio de 2016, verificó el cumplimiento de las "Condiciones para la aceptación de solicitudes de modificación de fórmulas tarifarias y/o de costos económicos de referencia", establecidas en el artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, y decidió admitir la solicitud por la causal de "Acuerdo entre la persona prestadora y la Comisión para modificar o prorrogar las formulas tarifarias y/o los costos económicos de referencia resultantes de su aplicación".

Que adicionalmente, se le informó a la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., que dicha admisión de la solicitud no constituye aceptación de la causal invocada, por cuanto la misma sería analizada y estudiada por esta Comisión de Regulación, siguiendo el trámite establecido en el artículo 5.2.1.6 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, según el cual esta Unidad Administrativa podría solicitar las aclaraciones e información adicional que considerara pertinentes.

Que mediante radicado CRA 2016-211-003705-1 de 7 de julio de 2016, esta Comisión de Regulación solicitó aclaraciones a la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Radicado CRA 2016-321-005502-2 de 10 de agosto de 2016, la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., solicitó una prórroga de una mes calendario con el fin de dar respuesta a las aclaraciones, en este sentido esta Comisión de Regulación por medio del radicado CRA 2016-211-004773-1 del 18 de agosto de 2016, otorgó en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, un plazo hasta el 16 de septiembre de 2016.

Que por medio de los radicados CRA 2016-321-006182-2 de 6 de septiembre de 2016 y CRA 2016-321-006378-2 de 9 de septiembre de 2016, la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., informó a esta Comisión de Regulación que:

*"De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, los interesados podrán desistir expresamente en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Es así como la Empresa Aguas del Oriente presenta a esta Comisión el desistimiento al procedimiento de modificación de costos económicos aceptado por la CRA mediante el acto administrativo 2016-211-002217-1; esto con el propósito de presentar una nueva solicitud ampliando el alcance de la misma dado que las condiciones de la empresa exigen cambios mayores a los inicialmente manifestados"*

Que el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

*"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser*

Hoja 3 de la Resolución UAE CRA 869 de 2016 "Por la cual se acepta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente de la solicitud de Modificación de los Costos Económicos de Referencia para el servicio público domiciliario de alcantarillado presentada por la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P."

*nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".*

Que la persona prestadora puede elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información que la sustente plenamente, conforme se desprende de lo establecido en el referido artículo 18 ídem.

Que en consecuencia, el Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en Sesión Ordinaria No. 35 de catorce (14) de septiembre de 2016, decidió aceptar el desistimiento de la petición presentada mediante radicado CRA 2015-321-006149-2 de 4 de noviembre de 2015, por parte de la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., en la que solicita a esta Comisión de Regulación la modificación de los costos económicos de referencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5.2.1.1, 5.2.1.2 y 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001 modificados por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003.

Que en mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ACEPTAR** el desistimiento expreso de la solicitud presentada por la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., tendiente a resolver la solicitud de Modificación de los Costos Económicos de Referencia para el servicio público domiciliario de alcantarillado presentada mediante radicado CRA 2015-321-006149-2 de 4 de noviembre de 2015, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- ARCHIVAR** el expediente respectivo, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de que la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., pueda presentar nuevamente la solicitud, con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, e informándole que contra ésta no procede ningún recurso.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4.- COMUNICAR** el contenido de la presente resolución, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregando copia de la misma, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2016.

  
**JULIO CESAR AGUILERA WILCHES**  
Director Ejecutivo

